

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva presentada por el señor German Díaz Isaza en contra de la señora Olga Lucia Muñoz Grisales, informando que mediante auto del 25 de junio de 2021 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	25 de junio de 2021
Publicación Estado:	28 de junio de 2021
Términos decreto 806 de 2020:	29 y 30 de junio de 2021
Notificación por estado:	1 de julio de 2021
Términos de subsanación:	2, 6, 7, 8, 9 julio de 2021

Manizales, 14 de julio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	GERMAN DIAZ ISAZA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00149-00

## 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva de la de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de julio de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda ejecutiva presentada por el señor German Díaz Isaza en contra de la señora Olga Lucia Muñoz Grisales, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos 73 (derecho de postulación), artículo 74 (otorgamiento de poder), 84 (Anexos de la demanda), del C.G.P. Además de lo previsto en los artículos 5 (otorgamiento de poder), 8 (juramento del lugar de notificaciones personales) del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

*Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*

(...)

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

## **1. RESUELVE**

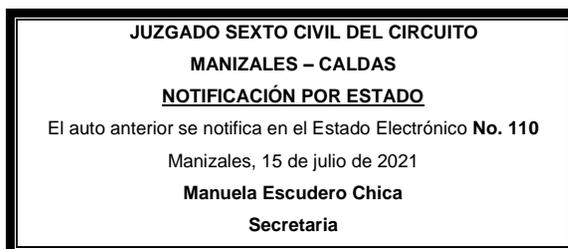
**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación la Demanda Ejecutiva presentada por el señor German Díaz Isaza en contra de la señora Olga Lucia Muñoz Grisales, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

**TERCERO:** AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5cf005a4bb121d291933358e249de631612297585f6419a2b5a4899af93f6a**  
**65**

Documento generado en 14/07/2021 06:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**